



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820200050100
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
Apoderado: EDUARDO TALERO CORREA
Email: eduardo.talero@serlefin.com
Demandado: CARMEN LIDA SALAZAR RIVERA
As

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el escrito que antecede mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita el retiro de la demanda, para que se sirva proveer. Cali, 24 de enero de 2023. La secretaria

ANGELA MARIA LASSO.

Auto interlocutorio No. 046

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En consideración a la constancia que antecede, y antes de dar trámite a la misma se da alcance al memorial poder que fue aportado con la demanda, donde la parte demandante le concede el mandato al profesional del derecho, para que lo represente en esta acción, por lo que se le reconocerá personería jurídica para actuar, de conformidad con las facultadas allí dadas, y que hoy mediante escrito aportado al correo electrónico de este despacho judicial, el doctor Eduardo Talero Correa, en calidad de apoderado de la parte actora, solicita el retiro de la presente demanda, en virtud de ello el despacho dará aplicación al artículo 92 del Código General del Proceso. Advirtiendo que la demanda es retirada, sin tener por notificado al extremo pasivo, ni haberse consumado las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor Eduardo Talero Correa portador de la T.P. No. 219.657 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora, de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder que obra en la demanda.

SEGUNDO. ACEPTAR el retiro de la demanda por cumplir con los requisitos del artículo 92 del C.G.P., conforme la solicitud del apoderado Eduardo Talero Correa, en calidad de apoderado de la parte actora COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto procédase a la cancelación de su radicación, realizando las anotaciones de rigor en el sistema Siglo XXI y en el libro respectivo.

Dado que esta demanda se presentó de manera virtual, no habrá lugar a la entrega física de documentos, toda vez que los elementos base de ejecución recaen en poder de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2023**

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria